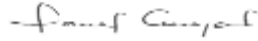


INFORME SECRETARIA. Se deja constancia que no corren términos por jornada de protesta de Asonal Judicial que impidió el ingreso a las instalaciones del Juzgado, entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020 no corrieron términos procesales, por la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante sendos acuerdos, en concordancia con los Decretos proferidos por el Gobierno Nacional con ocasión a la cuarentena y pandemia ocasionada por el COVID 19 y entre el mes de julio y agosto de 2020 el Juzgado se dedicó a la digitalización de expedientes. Los días 28 de abril, 5 y 12 de mayo de 2021 no corren términos por Jornada de Paro Nacional convocado por Asonal para la Rama Judicial. Se anexan los anteriores escritos y pasa a despacho de la señora juez para proveer. Santiago de Cali, 1 de septiembre de 2021, la Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

## REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Raul Saldarriaga Hernández vs. Colpensiones y otros.  
Rad. 2020-00014-00.

#### INTERLOCUTORIO No. 1757

Santiago de Cali, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa que los entes demandados, se notificaron del auto admisorio y a través de apoderados, allegaron escrito de contestación, constatando el Juzgado que se cumplen los presupuestos del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por descubierto el traslado; por otra se advierte, en el documento SIAFP allegado por PORVENIR, que el actor estuvo vinculado a PROTECCION S.A., así las cosas, considerando que la Sala Laboral del Tribunal ha dispuesto que en esta clase de procesos deben convocarse todos los fondos a los que estuvo afiliado el demandante, a fin de evitar nulidades futuras, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 61 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se integrará la litis con PROTECCIÓN S.A.

Por lo anteriormente expuesto se

#### DISPONE:

- 1.-Téngase por contestada la demanda por la parte pasiva.
- 2.-De oficio, intégrese la litis por pasiva la ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., a quien se le notificará el auto admisorio y el presente proveído, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.
- 3.-Ordénese a la integrada en litis que al contestar la demanda aporte el **formulario de afiliación del demandante** y las demás pruebas que tenga en su poder.
- 4.-Reconocer personería a las Abogadas María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de COLPENSIONES, a Danna Marcela Rodríguez Mendoza, identificada con la CC 1144083100 y con TP 322786 del CSJ, para que actúe como apoderada sustituta de la entidad y a Claudia Andrea Cano González, identificada con la CC 1143869669 y con TP. 338180 del CSJ, de la firma Godoy Córdoba, para que actúe como apoderada de PORVENIR S.A.

#### NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz**  
Juez  
Laboral 005  
Juzgado De Circuito  
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3be536244ffe7965857ab8a2ff86da59a0e5877990e1b436ae222775fd7c9c33**  
Documento generado en 06/09/2021 12:23:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>